

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría LUIS POZA MALDONADO, de fecha 12-09-2001, repertorio 1723, y que corresponde a ACTA.


Firmado electrónicamente con fecha 14 de marzo de 2019 en Santiago.

---

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **OSA4CK-A99247**



LUIS POZA MALDONADO

NOTARIO

NOTARIA DE VITACURA - CHILE

Embajador Doussinague N° 1704

Fono: 2192779 - Fax: 2185769

Vitacura - Chile

DOCUMENTOS NEGOCIO

1037/4... ssm.- REPERTORIO N° 1723.-



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : OSA4CK-A99247

Archivo Judicial Santiago

COPIA CERTIFICADA

**ACTA**  
**CONSTITUCION Y APROBACION DE ESTATUTOS DE**  
**LA PERSONA JURIDICA DE DERECHO PUBLICO**  
**"UNION DE IGLESIAS EVANGELICAS**  
**BAUTISTAS DE CHILE"**

& & & & & &

**EN SANTIAGO DE CHILE**, a doce de Septiembre del  
dos mil uno, ante mí **LUIS POZA MALDONADO**,  
Notario Público de Santiago, con Oficio en calle  
Embajador Doussinague número mil setecientos  
cuatro, Vitacura, comparece: don **ALFREDO ALFONSO**  
**MONJE OVALLE**, chileno, casado, pastor, cédula  
nacional de identidad número siete millones  
quinientos sesenta y nueve mil trescientos ochenta y  
dos guión seis, domiciliado en Miguel Claro  
setecientos cincuenta y cinco, Providencia, mayor de  
edad, quien acredita su identidad con la cédula antes  
citada y expone: Que debidamente facultado viene a  
reducir a escritura pública la siguiente acta: **ACTA**  
**DE CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DE LOS**



Modificación: VASA Escritura Pública de Fecha 22 de  
MARZO 2002 REPUBLICANO N° 2144 ANTE EL NOTARIO de  
SANTIAGO don GASTÓN SANTIABOÑAZ SOTO por ~~la cual se~~  
MODIFICÓ LO DEL CONTRA EN LOS TÉRMINOS INDICADOS  
EN LO CITO DE ESCRITURA.. SANTIAGO 12 MARZO 2019..



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte  
Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : OSA4CK-A99247

1 ESTATUTOS DE LA PERSONA JURÍDICA DE  
2 DERECHO PÚBLICO "UNIÓN DE IGLESIAS  
3 EVANGÉLICAS BAPTISTAS DE CHILE".- En Santiago,  
4 República de Chile, a ocho de septiembre de dos mil  
5 uno, siendo las once horas en la sede central de la  
6 Convención Evangélica Bautista de Chile, denominada  
7 "Centro Bautista", ubicada calle José Miguel Claro  
8 número setecientos cincuenta y cinco, comuna de  
9 Providencia, se efectuó una asamblea con la  
10 asistencia de las personas que firman y se  
11 individualizan al final de la presente acta; quienes  
12 manifiestan que se han reunido con el objeto de  
13 adoptar los acuerdos necesarios para constituir una  
14 persona jurídica de derecho público que se  
15 denominará "UNIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS  
16 BAPTISTAS DE CHILE".- Preside la asamblea don  
17 ALFREDO ALFONSO MONJE OVALLE, Pastor  
18 Evangélico bautista, casado, cédula nacional de  
19 identidad número siete millones quinientos sesenta y  
20 nueve mil trescientos ochenta y dos guión seis,  
21 domiciliado en calle Ocho de Febrero número cero  
22 ciento treinta y uno, comuna de Puente Alto,  
23 Santiago; y actúa como secretaria doña BETTY PAOLA  
24 AZOCAR AGUERO, casada, cédula nacional de  
25 identidad número siete millones cincuenta y dos mil  
26 doscientos sesenta y siete guión cinco, domiciliada  
27 en Pasaje Manuel Claro Vial número mil doscientos  
28 dos, Villa Eneas Gonel, comuna de Conchalí,  
29 Santiago.- Se inicia la reunión con una  
30 oración a Dios, en la que el Presidente solicita la



1 dirección del Espíritu Santo y luego se da lectura a  
2 la Santa Biblia en la Epístola del Apóstol San Pablo  
3 a los Filipenses, capítulo uno, versículos del uno al  
4 once.- El Presidente expone que el objeto de la  
5 asamblea es adoptar todos los acuerdos para  
6 constituir una persona jurídica de derecho público  
7 denominada **UNIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS**  
8 **BAUTISTAS DE CHILE**. La institución se registrá por  
9 las normas de la ley número diecinueve mil  
10 seiscientos treinta y ocho, que estableció normas  
11 sobre constitución jurídica de las iglesias y  
12 organizaciones religiosas, y el Decreto número  
13 trescientos tres del Ministerio de Justicia,  
14 publicado en el Diario Oficial, el veintiséis de mayo  
15 de dos mil, que contiene el Reglamento para el  
16 registro de entidades religiosas de derecho  
17 público.- Después de un amplio debate, los  
18 asistentes unánimemente acuerdan: **PRIMERO:**  
19 Constituir una persona jurídica de derecho público  
20 denominada "**UNIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS**  
21 **BAUTISTAS DE CHILE**", que tendrá los mismos  
22 principios, objetivos y patrimonio de la persona  
23 jurídica de derecho privado, corporación  
24 "**CONVENCIÓN EVANGÉLICA BAUTISTA DE CHILE**",  
25 Rol Unico Tributario número setenta millones  
26 cuarenta y siete mil trescientos guión siete, cuya  
27 personalidad jurídica fue otorgada por Decreto  
28 Supremo de Justicia número cuatro mil novecientos  
29 setenta y cinco, de fecha veintitrés de octubre de  
30 mil novecientos cuarenta y siete, publicado en





1 Diario Oficial, el veintiuno de noviembre de mil  
2 novecientos cuarenta y siete.- **SEGUNDO:** Aprobar  
3 los estatutos por los que se regirá la **UNIÓN DE**  
4 **IGLESIAS EVANGÉLICAS BAUTISTAS DE CHILE,**  
5 cuyo texto, luego de ser analizado, discutido y  
6 aprobado por la unanimidad de la asamblea, es el  
7 siguiente: **"ESTATUTOS.- UNIÓN DE IGLESIAS**  
8 **EVANGÉLICAS BAUTISTAS DE CHILE.- TÍTULO**  
9 **PRIMERO: NOMBRE, OBJETO, PRINCIPIOS**  
10 **GENERALES, DOMICILIO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO**  
11 **PRIMERO:** Constitúyase una persona jurídica de  
12 derecho público que se denominará **UNIÓN DE**  
13 **IGLESIAS EVANGÉLICAS BAUTISTAS DE CHILE.** La  
14 entidad se regirá por las disposiciones del presente  
15 estatuto y, supletoriamente, por las normas de la  
16 ley número diecinueve mil seiscientos treinta y  
17 ocho, que estableció normas sobre constitución  
18 jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas,  
19 y por el Decreto número trescientos tres del  
20 Ministerio de Justicia, publicado en el Diario  
21 Oficial, el veintiséis de mayo de dos mil, que  
22 contiene el Reglamento para el registro de entidades  
23 religiosas de derecho público.- **ARTÍCULO**  
24 **SEGUNDO:** La **UNIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS**  
25 **BAUTISTAS DE CHILE,** en adelante simplemente "la  
26 Unión", es una comunidad fraterna de iglesias  
27 evangélicas bautistas que se identifican, vinculan y  
28 comparten entre sí una misma tradición histórica,  
29 cuerpo de doctrina y sistema de gobierno  
30 congregacional.- **ARTÍCULO TERCERO:** La Unión

COPIA CERTIFICADA



1 estimulará la comunión y cooperación de las  
2 iglesias evangélicas bautistas locales que la  
3 integran; planificará, coordinará y ejecutará las  
4 actividades comunes que le son propias; establecerá  
5 las instituciones necesarias para un integral  
6 desarrollo de la obra bautista en el país; y, en  
7 general, promoverá, apoyará y coordinará todas las  
8 iniciativas que las iglesias evangélicas bautistas  
9 locales estimen pertinentes para la proclamación del  
10 Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo y la  
11 extensión de los valores del Reino de Dios.- Las  
12 iglesias evangélicas bautistas locales son  
13 autónomas en materia patrimonial y de  
14 administración. Sin embargo, las iglesias  
15 evangélicas bautistas locales deberán observar los  
16 principios mencionados en el artículo cuarto y  
17 cumplir los deberes y obligaciones que les impongan  
18 los presentes estatutos o acuerde la asamblea  
19 general.- La Unión de Iglesias Evangélicas  
20 Bautistas de Chile podrá orientar, aconsejar,  
21 asesorar y apoyar a las iglesias evangélicas  
22 bautistas locales cuando éstas lo requieran.-

23 **ARTÍCULO CUARTO:** Según la Biblia, única  
24 autoridad de doctrina y práctica para los creyentes  
25 e iglesias, la **UNIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS**  
26 **BAUTISTAS DE CHILE** declara y sostiene los  
27 siguientes principios de fe: I.- Creemos en el Dios  
28 Único, automanifestado para la salvación -en lo  
29 temporal y en lo eterno- de los seres humanos, como  
30 Padre Soberano, como Hijo Redentor y como Espíritu

COPIA CERTIFICADA





1 Santificador.- II.- Creemos que una iglesia se  
2 constituye por una comunidad de creyentes en  
3 Jesucristo, bautizados sobre la base de la fe  
4 personal en él y que tiene como misión la adoración,  
5 el servicio bondadoso, la comunión fraternal, la  
6 evangelización integral, la educación formadora en  
7 su medio y la denuncia profética, extendiendo su  
8 misión a todo el mundo.- III.- Creemos que la  
9 salvación del ser humano responde a la gracia de  
10 Dios y requiere de la sola fe en Jesucristo; es  
11 personal, comunitaria y escatológica.- IV.- Creemos  
12 que las iglesias locales se rigen por el gobierno  
13 congregacional, que son autónomas respecto de  
14 otras iglesias o instituciones, pero que a la vez  
15 pueden asociarse libremente con otras iglesias o  
16 instituciones para la realización de proyectos  
17 especiales afines con la naturaleza de la misión  
18 cristiana en el mundo.- V.- Creemos en el principio  
19 voluntario respecto de la fe y de la membresía  
20 eclesial. Todo ser humano tiene el derecho  
21 inalienable de adorar a la Deidad dónde, cuándo y  
22 cómo su conciencia le dicte.- La conciencia del  
23 cristiano está iluminada por los valores bíblicos del  
24 reino de Dios.- Esta conciencia es garantía moral a  
25 favor de toda buena costumbre social.- VI.-  
26 Sustentamos el principio de la autonomía de la  
27 Iglesia respecto del Estado, y del Estado respecto  
28 de la Iglesia. El Estado es una institución legítima,  
29 que vela por el orden, la justicia y la salud de la  
30 sociedad temporal; la Iglesia es una sociedad

COPIA CERTIFICADA

LUIS POZA MALDONADO

NOTARIO

NOTARIA DE VITACURA - CHILE

Embajador Doussinague N° 1704

Fono: 2192779 - Fax: 2185769

Vitacura - Chile

DOCUMENTOS VISITADO



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código :OSA4CK-A99247

1 escatológica, convive la fe que actúa por el amor,  
2 evangeliza y educa sobre la base de la fe, según el  
3 Espiritu de Jesucristo.- **ARTÍCULO QUINTO:** La  
4 Unión de Iglesias Evangélicas Bautistas de Chile  
5 representará, en las materias que le son propias, a  
6 las iglesias evangélicas bautistas locales ante el  
7 Estado, instituciones religiosas y terceros, de  
8 conformidad con sus estatutos o por acuerdo de las  
9 asambleas generales.- La Unión se encuentra  
10 afiliada a la Unión Bautista Latinoamericana -  
11 U.B.L.A.-, a la Alianza Bautista Mundial -B.W.A.- y  
12 podrá también vincularse a otras instituciones y  
13 organizaciones afines, por decisión de la asamblea  
14 general.- **ARTÍCULO SEXTO:** La Unión no podrá  
15 comprometerse con doctrinas, instituciones o  
16 proyectos que se opongán a los principios de fe  
17 expuestos en artículo cuarto.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:**  
18 El domicilio principal de la Unión será el edificio  
19 donde funcionan sus oficinas generales, ubicado en  
20 calle Miguel Claro número setecientos cincuenta y  
21 cinco, comuna de Providencia, Región Metropolitana,  
22 República de Chile; sin perjuicio de las demás  
23 sedes que puedan establecerse en el país o en el  
24 extranjero.- Los estatutos y documentos  
25 fundamentales de la Unión estarán en su domicilio  
26 principal a disposición de toda persona para que  
27 puedan acceder libremente a la información  
28 contenida en ellos.- **ARTÍCULO OCTAVO:** La  
29 duración de la Unión será indefinida.- **TÍTULO**  
30 **SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTÍCULO NOVENO:**

COPIA CERTIFICADA





1 Son miembros de la Unión de Iglesias Evangélicas  
2 Bautistas de Chile las iglesias evangélicas  
3 bautistas locales reconocidas por esta entidad y que  
4 se harán representar por medio de delegados.- Las  
5 iglesias evangélicas bautistas locales serán  
6 incorporadas a la Unión en asamblea general  
7 ordinaria, a proposición del Directorio.- **ARTÍCULO**  
8 **DÉCIMO:** Los delegados durarán en sus funciones el  
9 tiempo que determinen sus respectivas iglesias  
10 evangélicas bautistas locales, quienes acreditarán  
11 su condición de tales mediante cartas credenciales.-  
12 Las iglesias evangélicas bautistas locales podrán  
13 designar hasta tres delegados para la Unión; y  
14 aquellas que cuenten con una membresía superior a  
15 cien personas podrán designar un delegado  
16 adicional por cada cien miembros sobre cien.-  
17 **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Los delegados de las  
18 iglesias evangélicas bautistas locales que no  
19 efectúen el aporte cooperativo mencionado en el  
20 artículo quincuagésimo sexto, no tendrán derecho a  
21 voz y voto, ni podrán ser elegidos en los órganos de  
22 administración.- **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Los  
23 delegados tienen las siguientes atribuciones: a)  
24 Elegir y ser elegidos para servir cargos en los  
25 órganos de administración; b) Presentar cualquier  
26 proyecto o proposición al estudio del Directorio y  
27 del Consejo de Planificación y Coordinación; y c)  
28 Participar con derecho a voz y voto en las  
29 asambleas generales.- **ARTÍCULO DECIMO**  
30 **TERCERO:** Son obligaciones de los delegados: a)

LUIS POZA MALDONADO

NOTARIO

NOTARIA DE VITACURA - CHILE

Embajador Doussinague N° 1704

Fono: 2192779 - Fax: 2185769

Vitacura - Chile

DOCUMENTOS VANTADOS

1 Asistir a las asambleas generales; b) Servir en los  
2 cargos para los cuales sean designados y colaborar  
3 en las tareas que se les encomienden; c) Velar que  
4 las iglesias evangélicas bautistas locales que  
5 representan cumplan oportunamente con el aporte  
6 cooperativo establecido en el Título Quinto; d)  
7 Observar estricta y fielmente los principios de fe de  
8 la Unión, y las disposiciones estatutarias y  
9 reglamentarias; y e) Acatar los acuerdos de las  
10 asambleas generales, y las resoluciones adoptadas  
11 válidamente por el Directorio y el Consejo de  
12 Planificación y Coordinación, en su caso.-

13 **ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Los delegados podrán  
14 temporalmente ser suspendidos en sus derechos  
15 cuando injustificadamente no cumplan con las  
16 obligaciones contempladas en el artículo  
17 decimotercero. Las suspensiones la declararán las  
18 asambleas generales.- La medida de suspensión de  
19 un delegado se sujetará al mismo procedimiento  
20 disciplinario descrito en el artículo decimoquinto.-

21 **ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** La calidad de delegado  
22 se pierde: a) Por renuncia escrita presentada al  
23 Directorio; b) Por fallecimiento; c) Por decisión de la  
24 iglesia evangélica bautista local a que pertenece; d)  
25 Por inasistencia injustificada a una asamblea  
26 general; y e) Por expulsión basada en las siguientes  
27 causales: uno) inobservancia grave a las doctrinas  
28 y principios de fe expuestos en el artículo cuarto; y  
29 dos) sufrir tres suspensiones en sus derechos en  
30 conformidad a lo dispuesto en el artículo



VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código :OSAACK-A99247

COPIA CERTIFICADA





1 decimocuarto. Las expulsiones las decretarán las  
2 asambleas generales por mayoría absoluta. Antes de  
3 adoptar esta medida, el Directorio de oficio o a  
4 petición escrita de, a lo menos, quince delegados,  
5 comunicará al delegado de las acusaciones que  
6 existan en su contra, verbalmente o por carta  
7 certificada. Éste podrá, en la misma asamblea,  
8 formular sus descargos, ofreciendo los medios de  
9 prueba que estime pertinentes. Acto seguido, con o  
10 sin los descargos del imputado, resolverá la  
11 asamblea general, decretando la expulsión,  
12 suspensión o absolución del delegado inculcado.  
13 Dicha decisión, que producirá efectos de inmediato,  
14 será comunicada al afectado personalmente o por  
15 carta certificada.- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Las  
16 iglesias evangélicas bautistas locales podrán ser  
17 desafiladas de la Unión por inobservancia grave a  
18 las doctrinas y principios de fe expuesto en el  
19 artículo cuarto, decisión que será adoptada en  
20 asamblea general por mayoría absoluta de los  
21 delegados presentes.- La iglesia afectada podrá, en  
22 la misma Asamblea, formular descargos por  
23 intermedio de sus delegados, ofreciendo los medios  
24 de prueba que estime pertinente. Acto seguido, con  
25 o sin sus descargos, resolverá la asamblea general,  
26 decretando su desafiliación, suspensión o  
27 absolución. Dicha decisión, que producirá efectos de  
28 inmediato, será comunicada por medio de carta  
29 certificada.- **TÍTULO TERCERO.- LAS ASAMBLEAS**  
30 **GENERALES.- ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Las



1 asambleas generales son la máxima autoridad de la  
2 Unión y se constituyen por la reunión de los  
3 delegados de las iglesias evangélicas bautistas  
4 locales. Sus acuerdos son obligatorios para el  
5 conjunto de sus miembros presentes y ausentes. -  
6 Habrá una asamblea general ordinaria y asambleas  
7 generales extraordinarias. La primera se celebrará,  
8 a lo menos, cada dos años, en la fecha y lugar que  
9 determine la asamblea general ordinaria que le  
10 preceda.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** La asamblea  
11 general ordinaria tendrá por objeto: a) recibir la  
12 rendición de cuenta del Directorio; b) conocer y  
13 aprobar el balance, inventario y presupuesto, que  
14 debe presentar el Tesorero; y los informes escritos  
15 de la comisión revisora de cuenta; c) designar o  
16 elegir las personas que ejercerán los cargos de  
17 administración que corresponda; d) Aprobar y  
18 modificar los reglamentos de la Unión; y e) en  
19 general, tratar todas aquellas cuestiones que no  
20 sean materia de una asamblea general  
21 extraordinaria. Si por cualquier causa no se celebra  
22 una asamblea general ordinaria en la época  
23 estipulada, la asamblea que se cite posteriormente y  
24 que tenga por objeto conocer de las mismas  
25 materias, tendrá, en todo caso, el carácter de  
26 asamblea general ordinaria.- **ARTÍCULO DECIMO**  
27 **NOVENO:** Las asambleas generales no podrán  
28 adoptar acuerdos que vulneren la autonomía de las  
29 iglesias locales en los términos del inciso segundo  
30 del artículo tercero.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Las

COPIA CERTIFICADA

Suplemento de Chile, certificado de validez de octubre de 2006.  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código :OSA4CK-A99247





1 *asambleas generales extraordinarias se celebrarán*  
2 *cada vez que las asambleas generales, el Directorio*  
3 *o el Consejo de Planificación y Coordinación*  
4 *acuerden convocarlas, por estimarlas necesarias*  
5 *para la marcha de la Unión, o cada vez que lo*  
6 *soliciten, por escrito, al Presidente del Directorio,*  
7 *un tercio, a lo menos, de los delegados, indicando*  
8 *él o los motivos de la reunión. En las asambleas*  
9 *extraordinarias podrán tratarse únicamente las*  
10 *materias indicadas en la convocatoria.- Corresponde*  
11 *exclusivamente a las asambleas generales*  
12 *extraordinarias tratar de las siguientes materias: a)*  
13 *De la reforma de los estatutos de la Unión, b) De la*  
14 *disolución de la Unión, y c) De la constitución de*  
15 *instituciones con personalidad jurídica propia. Los*  
16 *acuerdos que se adopten deberán reducirse a*  
17 *escritura pública.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:***  
18 *Las citaciones a las asambleas generales se harán*  
19 *por medio de avisos publicados en la revista "La*  
20 *Voz Bautista" o el órgano oficial que la reemplace,*  
21 *con sesenta días de anticipación, a lo menos.-*  
22 ***ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las asambleas*  
23 *generales ordinarias serán válidamente instaladas y*  
24 *constituidas con los delegados que asistan; y las*  
25 *asambleas extraordinarias con la mayoría absoluta*  
26 *de los miembros.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:***  
27 *Los acuerdos en las asambleas generales se*  
28 *tomarán por consenso o en votación por la mayoría*  
29 *absoluta de los delegados presentes, salvo en los*  
30 *casos que los estatutos hayan fijado una mayoría*



1 especial.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** De las  
2 deliberaciones y acuerdos adoptados en las  
3 asambleas generales deberá dejarse constancia en  
4 un libro especial de actas que será llevado por el  
5 Secretario. Las actas serán firmadas por el  
6 Presidente, el Secretario o por quienes hagan sus  
7 veces y, además, por tres delegados que designe  
8 cada asamblea.- Las actas serán impresas o  
9 mecanografiadas y adheridas a las hojas foliadas  
10 del libro respectivo, de modo que no puedan  
11 desprenderse o sufrir intercalaciones, supresiones o  
12 adulteraciones que afecten su fidelidad.- **TÍTULO**  
13 **CUARTO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.-**  
14 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Son órganos de  
15 administración de la Unión de Iglesias Evangélicas  
16 Bautistas de Chile: a) el Directorio, b) el Consejo de  
17 Planificación y Coordinación, c) las Direcciones  
18 Nacionales, d) las Uniones Nacionales, e) las  
19 Asociaciones de Iglesias, f) las Instituciones  
20 Auxiliares, y g) aquellos que establezca la asamblea  
21 general.- **Sección Primera.- El Directorio.-**  
22 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** La dirección y  
23 administración superior de la Unión estará a cargo  
24 de un Directorio integrado por siete personas: un  
25 Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un  
26 Tesorero y tres vocales.- Los directores nacionales  
27 y el Secretario General participarán en las  
28 reuniones del Directorio, sin derecho a voto.- El  
29 Presidente del Directorio lo será también de la  
30 Unión, la representará judicial y extrajudicialmente

COPIA CERTIFICADA

Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código :OSA4CK-A99247





1 y tendrá las demás atribuciones que los estatutos le  
2 encomienden. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Los  
3 integrantes del Directorio serán elegidos en elección  
4 directa por la asamblea general ordinaria y durarán  
5 cuatro años en sus funciones, a contar de la fecha  
6 de su elección, pudiendo ser reelegidos en sus  
7 cargos sólo para el período siguiente. En dicha  
8 asamblea general ordinaria cada delegado sufragará  
9 por una sola persona para cada uno de los cargos,  
10 proclamándose elegidos quienes en una misma y  
11 única votación resulten con mayoría absoluta de  
12 votos, hasta completar el número de miembros que  
13 componen el Directorio. No completándose el número  
14 necesario de personas que componen el Directorio,  
15 deberá procederse a tantas votaciones como sea  
16 necesario. En este último caso la elección se hará  
17 por mayoría simple de votos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
18 **OCTAVO:** Sin perjuicio de lo preceptuado en el  
19 artículo vigésimo séptimo, la asamblea general  
20 ordinaria podrá remplazar en sus cargos, a uno o  
21 más integrantes del Directorio, antes de completar  
22 sus respectivos períodos, por votación de dos  
23 tercios o más de los delegados.- Los integrantes del  
24 Directorio ejercerán sus funciones en forma  
25 absolutamente gratuita. Sin embargo, el Presidente  
26 podría ser remunerado por acuerdo adoptado por la  
27 mayoría absoluta de los miembros de la Unión.-  
28 **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** En caso de  
29 fallecimiento, ausencia prolongada, renuncia o  
30 imposibilidad de un integrante del Directorio para el



1 desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un  
2 director suplente que durará en funciones sólo  
3 hasta la asamblea general más próxima.- **ARTÍCULO**  
4 **TRIGÉSIMO:** Si quedare vacante en forma  
5 transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el  
6 Vicepresidente; pero si la vacante fuere definitiva,  
7 se estará a lo dispuesto en el artículo vigésimo  
8 noveno.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Son  
9 atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la  
10 Unión y velar que se cumplan y acaten sus  
11 principios, objetivos y estatutos; b) Administrar los  
12 bienes de la Unión e invertir sus recursos; c) Citar  
13 a asambleas generales ordinarias y extraordinarias;  
14 d) Redactar los reglamentos que estime necesarios  
15 para su mejor funcionamiento, en las materias que  
16 le son propias; e) Cumplir los acuerdos de las  
17 asambleas generales; f) Rendir cuenta en la  
18 asamblea general ordinaria, tanto de la marcha de  
19 la Unión, como de la inversión de sus fondos; y g)  
20 entregar, al término de su período, una cuenta  
21 circunstanciada de su gestión al Directorio  
22 entrante.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Sin  
23 perjuicio de lo previsto en el artículo trigésimo  
24 primero, el Directorio y sin que la enumeración sea  
25 taxativa, restrictiva o limitativa, sino que  
26 meramente ejemplar de facultades, podrá  
27 especialmente: UNO) abrir y cerrar cuentas  
28 corrientes bancarias de depósito y crédito y girar y  
29 sobregirar en ellas; retirar talonarios de cheques o  
30 cheques sueltos y reconocer e impugnar los saldos

COPIA CERTIFICADA





1 de las cuentas corrientes; DOS) abrir y cerrar  
2 cuentas de ahorro, a plazo a la vista y operar en  
3 ellas, efectuando giros y depósitos; TRES) girar,  
4 cancelar, protestar, renovar y revalidar cheques,  
5 así como endosarlos en dominio, cobranza o  
6 garantía; CUATRO) suscribir, aceptar, girar,  
7 renovar, prorrogar, reaceptar, revalidar, descontar,  
8 endosar en dominio, cobranza o garantía y en  
9 cualquier otra forma; cancelar y, en general,  
10 ejecutar toda clase de actos con pagarés, letras de  
11 cambio y títulos de créditos o efectos de comercio,  
12 incluyendo los que se emitan y circulan en el  
13 llamado Mercado de Capitales; CINCO) contratar  
14 depósitos a plazo o a la vista, efectuar inversiones  
15 en fondos mutuos de renta fija y accionarios o de  
16 otra naturaleza y en general operar en el mercado  
17 de capitales en las condiciones habituales del  
18 mismo o en las condiciones que se estimen  
19 prudentes, pudiendo al efecto suscribir toda clase  
20 de documentos; recibir certificados de depósito a  
21 plazo o a la vista y transferirlos o endosarlos en  
22 dominio, garantía u otra forma y constituir prenda  
23 sobre ellos o sobre los créditos que representan,  
24 cobrarlos y negociarlos en general; comprar cuotas  
25 de fondos mutuos y venderlas; comprar y vender  
26 acciones, bonos debentures, opciones de acciones,  
27 títulos representativos de créditos o participaciones  
28 en negocios o sociedades sin limitación y cederlos y  
29 transferirlos; SEIS) cobrar y percibir cuanto se  
30 adeude a la Unión y otorgar recibos, finiquitos y

COPIA CERTIFICADA

LUIS POZA MALDONADO

NOTARIO

NOTARIA DE VITACURA - CHILE

Embajador Doussinague N° 1704

Fono: 2192779 - Fax: 2185769

Vitacura - Chile

DOCUMENTOS VINCULADOS



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte

VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código: OSA4CK-A99247

1 cancelaciones y alzar y posponer las garantías que  
2 se hayan constituido en favor de la Unión y liberar  
3 fianzas y obligaciones solidarias; SIETE) entregar  
4 valores en custodia o garantía y retirarlos cuando  
5 fuere procedente y arrendar y abrir cajas de  
6 seguridad; OCHO) ceder créditos y aceptar cesiones,  
7 requiriendo las notificaciones que fueren  
8 necesarias; NUEVE) constituir y aceptar prendas  
9 cualquiera fuere su naturaleza, sin desplazamiento,  
10 de compraventa de cosa mueble a plazo, civiles,  
11 industriales, pudiendo convenir cláusulas de  
12 garantía general si fuere procedente o necesario y  
13 otorgar y suscribir los contratos necesarios para  
14 perfeccionarlas, conviniendo en todas las cláusulas  
15 de la esencia, naturaleza o meramente accidentales;  
16 convenir en prohibiciones voluntarias de gravar y  
17 enajenar; DIEZ) contratar la emisión de boletas  
18 bancarias de garantía y acordar las condiciones de  
19 cobertura si estas se pactaron a futuro y suscribir  
20 los pagarés correspondientes; ONCE) entregar,  
21 aceptar y recibir boletas bancarias de garantía o  
22 endosar, contratar o recibir pólizas de seguro en  
23 caución de obligaciones de la Unión o de terceros  
24 para con ella; DOCE) endosar certificados de  
25 depósitos y vales de prendas extendidos en favor de  
26 la Unión por almacenistas legalmente establecidos,  
27 recuperarlos y endosarlos y transferirlos cuantas  
28 veces sea menester, transfiriendo incluso la  
29 mercadería constituida en warrant; TRECE)  
30 constituir warrants con cualquier almacenista





1 favor de cualquier acreedor y para garantizar  
2 cualquier tipo de operaciones de crédito y  
3 prorrogarlos, renovarlos, redimirlos total o  
4 parcialmente y, en general, convenir en todo lo que  
5 se estime menester respecto de este tipo de prenda,  
6 incluso transferir el derecho real de la prenda;  
7 CATORCE) pactar sobregiros en cuenta corriente,  
8 contratar líneas de crédito privilegiadas o de otra  
9 naturaleza y en general cualquier tipo de crédito  
10 automático, por líneas o convenidas con anticipación  
11 a su otorgamiento; QUINCE) contratar avances,  
12 préstamos con letras, préstamos con pagaré, mutuos  
13 y en general, contraer obligaciones crediticias por  
14 la Unión; DIECISÉIS) comprar y vender bienes  
15 muebles, pudiendo convenir en todas las cláusulas  
16 de la esencia, naturaleza o meramente accidentales  
17 de los contratos que se otorguen para cumplir el  
18 señalado cometido, quedando habilitado desde luego  
19 para pactar precios y formas de pago, convenir en  
20 novación de los saldos u otras formas de  
21 extinguirlos, convenir con la entrega diferida,  
22 renunciar a la acción resolutoria, fijar cabida y  
23 deslindes, solicitar y obtener saneamientos de  
24 títulos de dominio, refundir títulos y presentar toda  
25 clase de minutas; facultar a terceros poseedores de  
26 copias autorizadas de los contratos que se otorguen  
27 para que requieran las inscripciones o efectúen los  
28 trámites o gestiones que se estimen del caso; Podrá,  
29 además, resciliar, rescindir o anular los contratos  
30 que otorguen y ejercer todas las acciones

COPIA CERTIFICADA

LUIS POZA MALDONADO

NOTARIO

NOTARIA DE VITACURA - CHILE

Embajador Doussinague N° 1704

Fono: 2192779 - Fax: 2185769

Vitacura - Chile

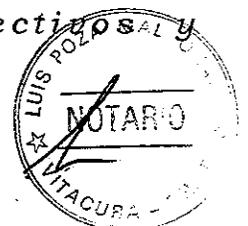
DOCUMENTOS VEINTISIETE

1 necesarias para obtener su cumplimiento o su  
2 resolución cuando sean del caso; DIECISIETE) en  
3 materia de comercio exterior podrá presentar y  
4 firmar registro de importaciones o exportaciones,  
5 suscribir cartas anexas, hacer declaraciones  
6 juradas, firmar, endosar, cancelar y retirar  
7 documentos de embarque, contratar la apertura de  
8 acreditivos revocables o irrevocables, con cobertura  
9 previa, diferida o futura, contratar operaciones de  
10 cambio, autorizar cargos en cuenta corriente  
11 relacionados con comercio exterior, comprar y  
12 vender divisas, solicitar y obtener el  
13 desaduanamiento de mercaderías o materias primas  
14 importadas por la Unión, pidiendo el aforo de  
15 mercadería, solicitar la admisión temporal,  
16 destinación aduanera, habilitación de almacenes  
17 particulares y, en general, realizar toda operación  
18 en que la Unión tenga interés o participación,  
19 incluso ante el Banco Central de Chile y otros  
20 órganos o instituciones relacionadas con el comercio  
21 exterior y la internación de mercaderías al país,  
22 pudiendo, además, solicitar la devolución de los  
23 certificados de valor divisible y conferir mandatos a  
24 agentes de aduanas o agente de nave para que  
25 realicen estas operaciones por cuenta de la Unión,  
26 acordándoles las facultades necesarias para que  
27 puedan llevar a efecto la internación o exportación,  
28 muellaje y embarque de los productos de la Unión;  
29 DIECIOCHO) en materia laboral podrá celebrar  
30 contratos de trabajo individuales y colectivos y



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : OSA4CK-A99247

COPIA CERTIFICADA





1 pactar en ellos todas las menciones que la ley  
2 define como esenciales, así como las demás que se  
3 estimen pertinentes en conformidad a las  
4 necesidades de la Unión; podrá caducar y poner  
5 término a contratos de trabajo por cualquiera de las  
6 circunstancias que prevé la ley del ramo,  
7 conviniendo en indemnizaciones y otros pagos que  
8 fuere menester efectuar, firmar finiquitos, contestar  
9 proposiciones de contrato colectivo, establecer  
10 negociaciones voluntarias de carácter colectivo y  
11 suscribir los instrumentos que las perfeccionen;  
12 podrá deducir toda clase de reclamos o allanarse  
13 sin más trámites a los mandatos, correcciones,  
14 indicaciones o sanciones que apliquen los órganos  
15 del trabajo, contando para ello con las facultades  
16 de orden judicial que se expresan; DIECINUEVE)  
17 elevar solicitudes, reclamos, protestar, reclamar de  
18 tasaciones, evaluaciones, determinaciones de  
19 diferencias de impuestos, solicitar derechos,  
20 concesiones, concesiones marítimas,  
21 manifestaciones y pedimentos mineros y su mensura  
22 y constituir u obtener la pertenencia minera y las  
23 servidumbres que sean menester para su  
24 exploración o explotación, privilegios, marcas, y  
25 oponerse sin limitación a las que otros soliciten;  
26 VEINTE) representar a la Unión con voz y voto en  
27 las sociedades, sociedades legales mineras,  
28 corporaciones, comunidades y entidades en general  
29 en que la Unión tenga parte, cuota o participación,  
30 tanto en su constitución, funcionamiento, disolución

COPIA CERTIFICADA

LUIS POZA MALDONADO

NOTARIO

NOTARIA DE VITACURA - CHILE

Embajador Doussinague N° 1704

Fono: 2192779 - Fax: 2185769

Vitacura - Chile

DOCUMENTOS VEINTIOCHO

1 y liquidación; formar estas mismas sociedades,  
2 corporaciones o comunidades, pudiendo pactar todos  
3 los contratos que sean menester para su  
4 constitución o para adherirse a ellas o adquirir  
5 acciones y derechos en sociedades de capitales y de  
6 personas e incorporarse en ellos; VEINTIUNO) alzar,  
7 cancelar y en general liberar toda garantía que se  
8 hubiere constituido a favor de la Unión, o  
9 prorrogarla o posponerla; VEINTIDÓS) conceder  
10 prórrogas, quitas y esperas, y renunciar a acciones  
11 y derechos; VEINTITRÉS) ejercer todos los actos que  
12 sean menester para interrumpir toda clase de  
13 prescripción, de corto plazo, ordinarias y  
14 extraordinarias, adquisitiva o extintiva;  
15 VEINTICUATRO) reclamar de toda expropiación o  
16 acto de autoridad que atente o menoscabe el  
17 patrimonio de la Unión, reclamando ya sea contra el  
18 acto mismo o el monto de indemnización que se fije  
19 por el organismo expropiante en el caso de  
20 expropiaciones; oponerse y representar los actos de  
21 particulares o de autoridades que afecten el  
22 patrimonio de la Unión o sus bienes, deducir en  
23 contra de ellos toda clase de acciones judiciales y  
24 extrajudiciales; VEINTICINCO) celebrar contratos de  
25 confección de obra material por suma alzada o por  
26 administración delegada o por otras formas de  
27 administración, convenir en contratos de prestación  
28 de servicios para la Unión, conviniendo en ellos  
29 todas las cláusulas de la esencia, naturaleza o  
30 meramente accidentales; VEINTISÉIS) en general,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, Ley N° 19.799, Auto. acordado de la Excmo. Corte  
Suprema de Chile, con resolución de octubre de 2000.  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código :OSA4CK-A99247

COPIA CERTIFICADA





1 celebrar toda clase de contratos nominados o  
2 innominados, como por ejemplo, de transporte, de  
3 seguros, de depósito y consignación, de  
4 transacción, de arrendamiento, avíos, igualas, de  
5 comisión mandatos, de transporte marítimo, de  
6 explotación, compraventa, sin limitación y en todos  
7 ellos convenir en las cláusulas de la esencia,  
8 naturaleza o meramente accidentales y sea que  
9 actúe como parte activa o pasiva; obtener y  
10 constituir toda clase de servidumbre y aceptarlas o  
11 renunciarlas, cederlas o transferirlas; VEINTISIETE)  
12 poner término a toda clase de contratos,  
13 rescindirlos, resciliarlos, anularlos, desahuciarlos,  
14 modificarlos o ponerles término por cualquier causa  
15 que convenga a los intereses de la Unión;  
16 VEINTIOCHO) convenir en cláusulas penales y  
17 compromisorias, otorgando a los árbitros incluso  
18 facultades de arbitradores; renunciar los recursos  
19 legales; VEINTINUEVE) conferir mandatos especiales  
20 o generales y renovarlos y delegar este poder en  
21 todo o parte cuando lo estime menester y para  
22 reasumirlo en la oportunidad que sea necesaria;  
23 TREINTA) en general, podrá celebrar todos los actos  
24 y todos los contratos que estime del caso para una  
25 adecuada protección de los intereses de la Unión  
26 aún aquellos que requieren de mención expresa, sin  
27 que exista a este respecto limitación de ninguna  
28 especie; y TREINTA Y UNO) en el orden judicial el  
29 Directorio estará premunido de todas y cada una de  
30 las facultades que se contienen en ambos incisos

COPIA CERTIFICADA



Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código :OSA4CK-A99247

1 del artículo séptimo del Código de Procedimiento  
2 Civil que se dan por expresamente reproducidas una  
3 a una, sin exclusión, incluso las de avenir,  
4 transigir y llegar a conciliación judicial.- **ARTÍCULO**  
5 **TRIGÉSIMO TERCERO:** Acordado por el Directorio  
6 cualquier acto relacionado con las facultades  
7 indicadas en el artículo precedente, lo llevará a  
8 cabo el Presidente o quien se designe, juntamente  
9 con el Tesorero u otro Director, si aquel no pudiere  
10 concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los  
11 términos del acuerdo del Directorio, del Consejo de  
12 Planificación y Coordinación o de las asambleas  
13 generales, en su caso.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**  
14 **CUARTO:** El Directorio deberá sesionar, a lo menos,  
15 cada dos meses, con la mayoría absoluta de sus  
16 integrantes; y sus acuerdos se adoptarán por la  
17 mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo, en  
18 caso de empate, el voto del que presida.- **ARTÍCULO**  
19 **TRIGÉSIMO QUINTO:** De las deliberaciones y  
20 acuerdos del Directorio se dejará constancia en un  
21 libro especial de actas, que será firmado por todos  
22 los integrantes de este órgano de administración  
23 que hubieren concurrido a la sesión. El Director que  
24 quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o  
25 acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su  
26 opinión en el acta.- Las actas del Directorio serán  
27 confeccionadas conforme al mismo procedimiento  
28 descrito en el inciso segundo del artículo vigésimo  
29 cuarto.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:**  
30 **Corresponde especialmente al Presidente:** a)

COPIA CERTIFICADA





1 Representar judicial y extrajudicialmente a la  
2 Unión; b) Presidir las reuniones del Directorio, del  
3 Consejo de Planificación y Coordinación y de las  
4 asambleas generales; c) Convocar a asambleas  
5 generales ordinarias y extraordinarias, y al Consejo  
6 de Planificación y Coordinación, cuando  
7 corresponda, de acuerdo con los Estatutos; d)  
8 Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio  
9 de las funciones que los estatutos encomienden al  
10 Secretario, Tesorero y otras personas que designe el  
11 Directorio; e) Organizar los trabajos del Directorio y  
12 proponer el plan general de actividades de la Unión,  
13 estando facultado para establecer prioridades en su  
14 ejecución; f) Velar por el cumplimiento de los  
15 estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio,  
16 del Consejo de Planificación y Coordinación y de las  
17 asambleas generales; g) Nombrar las comisiones de  
18 trabajo que estime conveniente; h) Firmar la  
19 documentación propia de su cargo y aquella en que  
20 deba representar a la Unión; i) Presentar, en la  
21 asamblea general ordinaria, una memoria de la  
22 marcha de la Unión; y j) Las demás atribuciones que  
23 determinen estos estatutos, que el Directorio o el  
24 Consejo de Planificación y Coordinación le  
25 encomienden.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:**  
26 Corresponderá al Vicepresidente reemplazar al  
27 Presidente en ausencia de éste y cumplir todas las  
28 tareas que le encomienden el Presidente; el  
29 Directorio, los estatutos y los reglamentos,  
30 relacionados con sus funciones.- **ARTÍCULO**



Supremacía Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código :OSA4CK-A99247

1 **TRIGÉSIMO OCTAVO:** Son deberes del Secretario: a)  
2 Llevar los libros de actas del Directorio, de las  
3 asambleas generales, del Consejo de Planificación y  
4 Coordinación; el libro de registro de iglesias  
5 evangélicas bautistas locales integrantes de la  
6 unión, y libro de delegados; b) Despachar las  
7 citaciones a las asambleas generales y al Consejo  
8 de Planificación y Coordinación; c) Elaborar la tabla  
9 de sesiones del Directorio, de las asambleas  
10 generales y del Consejo de Planificación y  
11 Coordinación, de acuerdo con el Presidente; d)  
12 Autorizar con su firma, la correspondencia y  
13 documentación de la Unión, con excepción de  
14 aquellas que correspondan al Presidente y recibir y  
15 despachar la correspondencia en general; e)  
16 Autorizar con su firma las copias de las actas que  
17 solicite algún delegado; y f) En general, cumplir con  
18 todas las tareas que le encomienden el Directorio, el  
19 Presidente, los estatutos y los reglamentos,  
20 relacionados con sus funciones.- **ARTÍCULO**  
21 **TRIGÉSIMO NOVENO:** Las funciones del Tesorero  
22 son: a) Recibir las donaciones y aportes  
23 cooperativos que se hagan a la Unión, otorgando los  
24 respectivos comprobantes de ingresos; b) Llevar un  
25 registro de las entradas y gastos de la Unión; c)  
26 Mantener al día la documentación contable de la  
27 institución, especialmente el archivo de facturas,  
28 recibos y demás comprobantes de ingresos y  
29 egresos; d) Preparar el balance que el Directorio  
30 deberá proponer a la asamblea general ordinaria; e)

COPIA CERTIFICADA





1 Proponer el presupuesto de la Unión; f) Velar por el  
2 cumplimiento de la legislación tributaria, en cuanto  
3 afecte a la Unión; g) Mantener al día un inventario  
4 de todos los bienes de la Unión; y h) En general,  
5 cumplir con todas las tareas que le encomienden el  
6 Directorio, el Presidente, los estatutos y los  
7 reglamentos, relacionados con sus funciones.-

8 **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** Los vocales cumplirán  
9 las tareas que les encomienden el Directorio, los  
10 estatutos y reglamentos.- **Sección Segunda.-**

11 **Consejo de Planificación y Coordinación.-**

12 **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** El Consejo de  
13 Planificación y Coordinación, que también se  
14 denominará "Coplancor", estará integrado por el  
15 Directorio de la Unión, los Directores Nacionales y  
16 los presidentes de las asociaciones de iglesias, de  
17 las uniones nacionales y de las instituciones  
18 auxiliares.- El Consejo de Planificación y  
19 Coordinación sesionará, a lo menos,  
20 semestralmente, o cuando sea convocado por el  
21 Directorio, quien determinará el lugar y fecha de la  
22 reunión.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:**

23 Son funciones del Consejo de Planificación y  
24 Coordinación: a) Conocer de los planes y programas  
25 del Directorio; proponer y planificar todas las  
26 medidas que estime pertinentes para su  
27 perfeccionamiento o enmienda; b) Resolver la  
28 adquisición, hipoteca, venta, permuta, cesión o  
29 transferencia de bienes raíces de la Unión, y la  
30 constitución de servidumbres, prohibiciones de

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto-aceptado de la Excmta. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006. VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código :OSA4CK-A99247

1 gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un  
 2 plazo superior a cinco años; c) Conocer de la  
 3 marcha de las asociaciones de iglesias, de las  
 4 uniones y direcciones nacionales, e instituciones  
 5 auxiliares; coordinar sus actividades y sugerir a  
 6 éstas las medidas correctivas que se estimen  
 7 convenientes; d) Compartir y evaluar las políticas y  
 8 estrategias generales de la obra bautista; y e)  
 9 Cumplir con todas las tareas que le encomienden la  
 10 Asamblea General, el Directorio, los estatutos y los  
 11 reglamentos.- Sin perjuicio de lo expuesto en la  
 12 letra b) del inciso anterior, la asamblea general  
 13 podrá, por su importancia, declarar como  
 14 estratégicos determinados bienes. En tal caso, la  
 15 enajenación, gravamen y arrendamiento de dichos  
 16 bienes será resuelto por la asamblea general.-  
 17 **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** De las  
 18 deliberaciones y acuerdos del Consejo de  
 19 Planificación y Coordinación se dejará constancia  
 20 en un libro especial de actas, que será llevado por  
 21 el Secretario del Directorio, siguiendo el mismo  
 22 procedimiento mencionado en el inciso segundo del  
 23 artículo vigésimo cuarto.- **Sección Tercera.-**  
 24 **Uniones Nacionales y Asociaciones de Iglesias.-**  
 25 **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** Las Uniones  
 26 nacionales son organizaciones fraternales  
 27 integradas por miembros de las iglesias evangélicas  
 28 bautistas locales, que se agrupan por razones de  
 29 propósitos e intereses comunes.- Existirán, a lo  
 30 menos, una Unión Nacional de Pastores, una Unión

COPIA CERTIFICADA





1 Nacional Femenil Bautista y Misionera; una Unión  
2 Nacional de Hombres Bautistas y una Unión  
3 Nacional de Jóvenes Bautistas.- **ARTÍCULO**  
4 **CUADRAGÉSIMO QUINTO:** Las asociaciones de  
5 iglesias son agrupaciones fraternales de iglesias  
6 evangélicas bautistas locales, que tienen por objeto  
7 promover la comunión y colaboración entre sus  
8 integrantes; y desarrollar planes de acción de la  
9 obra bautista.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:**  
10 Las uniones nacionales y las asociaciones de  
11 iglesias son entidades con administración  
12 autónoma, patrimonio propio y que pueden contar  
13 con personalidad jurídica religiosa propia, conforme  
14 al procedimiento establecido en el Título Sexto.-  
15 **Sección Cuarta.- Direcciones nacionales e**  
16 **instituciones auxiliares.- ARTÍCULO**  
17 **CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:** La Unión podrá  
18 establecer direcciones nacionales e instituciones  
19 auxiliares, para el crecimiento y desarrollo de la  
20 obra.- Las direcciones nacionales estarán a cargo  
21 de un Director Nacional, que será designado por la  
22 asamblea general y durará cuatro años en  
23 funciones. Sin embargo, la asamblea general podrá  
24 remplazar los directores nacionales antes de  
25 completar su período. Los Directores Nacionales  
26 podrían ser rentados, por decisión de la asamblea  
27 general.- Las instituciones auxiliares serán  
28 constituidas en las asambleas generales, ocasión en  
29 que se aprobarán sus estatutos, designarán sus  
30 autoridades y, en caso necesario, se les conferirá

COPIA CERTIFICADA

LUIS POZA MALDONADO

NOTARIO

NOTARIA DE VITACURA - CHILE

Embajador Doussinague N° 1704

Fono: 2192779 - Fax: 2185769

Vitacura - Chile

DOCUMENTOS TREINTA Y DOS

232

1 personalidad jurídica religiosa propia.- **ARTÍCULO**  
2 **CUADRAGÉSIMO OCTAVO:** Los presidentes de las  
3 instituciones auxiliares deberán dar cuenta, por  
4 escrito, en la asamblea general ordinaria de la  
5 marcha de la institución, de la inversión de sus  
6 fondos; y, además, harán entrega de la memoria y  
7 balance anual al Directorio.- Los directores  
8 nacionales darán cuenta, por escrito, de su gestión  
9 a la asamblea general ordinaria.- **ARTÍCULO**  
10 **CUADRAGÉSIMO NOVENO:** Existirá, a lo menos, una  
11 Dirección Nacional de evangelización y Misiones, y  
12 una Dirección Nacional de Publicaciones y  
13 Comunicaciones.- **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO:** La  
14 Unión, además, establecerá, a lo menos, las  
15 siguientes instituciones auxiliares: a) Corporación  
16 Educacional Bautista de Temuco; b) Fundación  
17 Educacional "Diego Thomson"; que, entre otras  
18 funciones, administrará el Seminario Evangélico  
19 Bautista de Chile y sus filiales regionales; c)  
20 Consultorio Bautista de Antofagasta; d) Centro  
21 Comunitario Bautista; y e) Fundación Bautista "Para  
22 Amar".- **Sección Quinta.- Secretario General y la**  
23 **Comisión Revisora de Cuentas.- ARTÍCULO**  
24 **QUINCUGÉSIMO PRIMERO:** El Directorio podrá  
25 contratar un Secretario General para atender  
26 materias de gestión y optimización de recursos.- El  
27 Directorio fijará las funciones, atribuciones y  
28 deberes del Secretario General, pudiendo sustituirlo  
29 a su arbitrio.- Cualquier integrante del Directorio  
30 tendrá derecho a ser informado plena,



Documento certificado digitalmente. El código QR permite verificar la autenticidad del documento en el sitio web del Notario.

Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código :OSA4CK-A99247

COPIA CERTIFICADA





1 documentadamente y en cualquier tiempo, por el  
2 Secretario General de todo lo relacionado con los  
3 asuntos que se le encomiende.- **ARTÍCULO**  
4 **QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO:** El Directorio no podrá  
5 contratar como Secretario General a uno de sus  
6 integrante, ni a sus cónyuges o a alguno de sus  
7 ascendientes y descendientes, hasta el segundo  
8 grado inclusive.- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO**  
9 **TERCERO:** La asamblea general ordinaria designará  
10 una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por  
11 tres delegados, que serán nombrados en la forma  
12 establecida en el artículo vigésimo séptimo, cuyas  
13 obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a)  
14 Revisar semestralmente los libros de contabilidad y  
15 los comprobantes de ingresos y egresos que el  
16 Tesorero debe exhibirle; b) Informar al Directorio  
17 sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las  
18 finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad  
19 que notare para que se adopten de inmediato las  
20 medidas que correspondan a fin de evitar daños al  
21 patrimonio a la Unión; c) Presentar a la asamblea  
22 general un informe escrito sobre las finanzas de la  
23 entidad, sobre la forma que se ha llevado la  
24 Tesorería durante el año y sobre el balance que el  
25 Tesorero confeccione del ejercicio anual,  
26 recomendando a la asamblea la aprobación o  
27 rechazo total del mismo; y d) Comprobar la exactitud  
28 del inventario.- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO**  
29 **CUARTO:** La Comisión Revisora de Cuentas será  
30 presidida por quien sea designado para estos

COPIA CERTIFICADA



1 efectos. Si se produjere la vacancia de dos cargos  
2 en la Comisión Revisora de Cuentas se nombrarán  
3 reemplazantes en una asamblea general. Si la  
4 vacante fuere de un solo miembro la comisión  
5 continuará en sus funciones, con sólo dos  
6 delegados.- **TÍTULO QUINTO.- EL PATRIMONIO.-**

7 **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO QUINTO:** El patrimonio  
8 de la Unión estará formado por: a) Todos los bienes  
9 muebles e inmuebles que pertenecen a la  
10 corporación "Convención Evangélica Bautista de  
11 Chile", rol único tributario número setenta millones  
12 cuarenta y siete mil trescientos guión siete, y que  
13 serán traspasados a la Unión; b) Los bienes que la  
14 Unión adquiera a cualquier título; c) El aporte  
15 cooperativo mencionado en el artículo quincuagésimo  
16 cuarto; y d) Las rentas y frutos que produzcan sus  
17 bienes y, además, por todas las donaciones,  
18 ofrendas, herencias y legados que reciba.-

19 **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEXTO:** Las iglesias  
20 locales deberán aportar, a la Unión, el diez por  
21 ciento del total de sus ingresos mensuales  
22 regulares.- La contribución señalada se denominará  
23 "aporte programa cooperativo".- Las iglesias locales  
24 que no cumplan la obligación mencionada en los dos  
25 incisos anteriores podrán ser privadas de apoyos  
26 económicos y de otros beneficios por parte de la  
27 Unión.- **TÍTULO SEXTO.- CONSTITUCIÓN DE**

28 **ENTIDADES CON PERSONALIDAD JURÍDICA**  
29 **PROPIA.- ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO:** La

30 Unión, de conformidad con lo establecido en el





1 artículo nueve de la ley número diecinueve mil  
2 seiscientos treinta y ocho, podrá crear  
3 corporaciones, fundaciones u otras instituciones que  
4 gozarán de personalidad jurídica religiosa propia.-

5 **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO:** La existencia  
6 de las instituciones con personalidad jurídica  
7 propia que funde la Unión, se acreditará mediante  
8 la escritura pública a que se reduzca el acta de la  
9 Asamblea General Extraordinaria en que se  
10 constituya la entidad y se aprueben sus estatutos.-

11 **TÍTULO SÉPTIMO.- MODIFICACIÓN DE LOS**  
12 **ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN.- ARTÍCULO**

13 **QUINCUAGÉSIMO NOVENO:** La Unión podrá  
14 modificar sus estatutos por acuerdo de una  
15 Asamblea General Extraordinaria, adoptado en  
16 votación por los dos tercios de los delegados  
17 presentes.- **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO:** La Unión

18 podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea  
19 General Extraordinaria adoptado por los tres  
20 cuartos de los delegados asistentes. Acordada la  
21 disolución de la Unión sus bienes pasarán a la  
22 institución que la remplace.- **TERCERO:** Expresar

23 que todas las iglesias evangélicas bautistas locales  
24 que integran la Convención Evangélica Bautista de  
25 Chile forman parte de la **UNIÓN DE IGLESIAS**  
26 **EVANGÉLICAS BAUTISTAS DE CHILE,** sin

27 necesidad de una nueva declaración.- **CUARTO:**  
28 Conferir mandato especial amplio al pastor Alfredo  
29 Alfonso Monje Ovalle, ya individualizado; y al  
30 abogado, patente al día de la I. Municipalidad de

COPIA CERTIFICADA

LUIS POZA MALDONADO

NOTARIO

NOTARIA DE VITACURA - CHILE

Embajador Doussinague N° 1704

Fono: 2192779 - Fax: 2185769

Vitacura - Chile

DOCENTOS TREINTA Y CUATRO

1 Concepción, don Raúl Edgardo Romero Espinoza,  
2 cédula nacional de identidad número nueve millones  
3 trescientos siete mil quinientos noventa y seis guión  
4 K, domiciliado en Portales quinientos veinte, tercer  
5 piso, oficina B, Concepción; para que, conjunta y/o  
6 separadamente, efectúen los siguientes actos: a)  
7 reduzcan a escritura pública el acta de la asamblea  
8 constitutiva, y los estatutos aprobados, b) soliciten  
9 el registro de la Unión en el Registro Público de  
10 Iglesias y Organizaciones Religiosas a cargo del  
11 Ministerio de Justicia, y c) acepten y efectúen las  
12 modificaciones y cambios necesarios para subsanar  
13 las observaciones que, eventualmente, se formulen a  
14 los estatutos.- QUINTO: Conferir poder judicial al  
15 abogado Raúl Edgardo Romero Espinoza,  
16 individualizado en el número anterior, para que  
17 reclame ante los tribunales de justicia competentes  
18 de las objeciones a la constitución de la Unión y/o  
19 de sus estatutos que formule el Ministerio de  
20 Justicia; otorgándole, al efecto, todas y cada unas  
21 de las facultades consignadas en el artículo séptimo  
22 del Código de Procedimiento Civil, en sus ambos  
23 incisos, que se dan por expresamente reproducidos.-  
24 Acto seguido, la asamblea constitutiva, de  
25 conformidad con lo prescrito en el Título Cuarto,  
26 sección primera de los Estatutos, elige, por  
27 unanimidad, el primer Directorio de la **UNIÓN DE**  
28 **IGLESIAS EVANGÉLICAS BAUTISTAS DE CHILE**, el  
29 cual queda integrado por los siguientes miembros:  
30 Presidente, Alfredo Alfonso Monje



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código :OSA4CK-A99247

COPIA CERTIFICADA





1 Vicepresidente, Rubén Leal Cid; Secretario, Betty  
2 Paola Azocar Agüero; Tesorero, Luis Alberto  
3 Cabezas Arratia; y vocales: Jaime Humberto  
4 Riquelme Miranda, Gabriela Alejandra Saldaña  
5 Álvarez y Oscar Mardoqueo Muñoz Atenas.- Este  
6 Directorio durará, excepcionalmente, en sus  
7 funciones hasta la celebración de la primera  
8 asamblea general de la Unión.- Finalmente el  
9 Secretario da lectura a la presente acta, la que es  
10 aprobada sin objeción, por todos los asistentes.-  
11 Siendo las trece horas, se pone término a la  
12 reunión, con una oración en que el pastor Alfredo  
13 Alfonso Monje Ovalle pide la bendición divina para  
14 todos los asistentes y por los acuerdos adoptados.-  
15 Asistieron a la asamblea constitutiva y firman al  
16 final de la presente acta, en señal de aprobación,  
17 las siguientes personas: Alfredo Alfonso Monje  
18 Ovalle, cédula nacional de identidad número siete  
19 millones quinientos sesenta y nueve mil trescientos  
20 ochenta y dos guión seis.- Rubén Leal Cid, cédula  
21 nacional de identidad número tres millones setenta  
22 y cinco mil cuatrocientos ochenta y siete guión  
23 cinco.- Betty Paola Azocar Agüero, cédula nacional  
24 de identidad número siete millones cincuenta y dos  
25 mil doscientos sesenta y siete guión cinco.- Luis  
26 Alberto Cabezas Arratia, cédula nacional de  
27 identidad número siete millones quinientos nueve  
28 mil seiscientos diecinueve guión cuatro.- Gabriela  
29 Alejandra Saldaña Álvarez, cédula nacional de  
30 identidad número diez millones ochocientos ochenta

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código :OSA4CK-A99247

1 y siete mil quinientos cuatro guión seis.- Oscar  
2 Mardoqueo Muñoz Atenas, cédula nacional de  
3 identidad número seis millones setecientos sesenta  
4 mil setecientos cuarenta y siete guión siete.-  
5 Orlando Elguieta Mella, cédula nacional de  
6 identidad número tres millones ochocientos diez mil  
7 quinientos seis guión K.- Luis Carlos Alonso Vidal,  
8 cédula nacional de identidad número siete millones  
9 trescientos treinta mil doscientos cuarenta y cuatro  
10 guión siete.- Guillermo Iván Salazar Ulloa, cédula  
11 nacional de identidad número cinco millones  
12 novecientos cuarenta y nueve mil veinte guión seis.-  
13 Carmen Gloria Quezada Mardones, cédula nacional  
14 de identidad número diez millones seiscientos  
15 diecinueve mil ochocientos ochenta y ocho guión  
16 ocho.- Aldo Antonio Chea Ramírez, cédula nacional  
17 de identidad número nueve millones cuatrocientos  
18 cuarenta y tres mil setecientos quince guión seis.-  
19 Ángel Montenegro Parra, cédula nacional de  
20 identidad número seis millones doscientos ochenta y  
21 tres mil seiscientos treinta y cinco guión cero.- Luis  
22 Delfín Aravena Vidal, cédula nacional de identidad  
23 número cinco millones doscientos ochenta y dos mil  
24 seiscientos ochenta y siete guión K.- Carlos Vicente  
25 Silva Riffo, cédula nacional de identidad número  
26 siete millones setecientos sesenta y siete mil ciento  
27 diez guión dos.- Raúl Edgardo Romero Espinoza,  
28 cédula nacional de identidad número nueve millones  
29 trescientos siete mil quinientos noventa y seis guión  
30 K.- Othoniel José Sepúlveda Torres, cédula nacional

COPIA CERTIFICADA

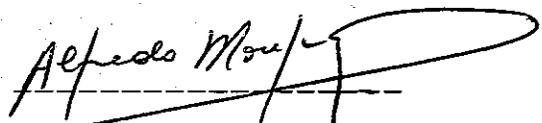


1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

de identidad número cuatro millones quinientos noventa y tres mil trescientos treinta y tres guión cuatro.- Mauricio Esteban Droguett Sáez, cédula nacional de identidad número doce millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos doce guión siete.- Conforme con el Libro de Actas que he tenido a la vista.- **EN COMPROBANTE** y previa lectura firma.- Se da copia.- Esta escritura se anotó en el Repertorio de Instrumentos Públicos del presente mes bajo el número mil setecientos veintitres.- Doy

Declaro  
+ 90.000  
4/2420312

Fe. - 

  
**Alfredo Alfonso Monje Ovalle**



COPIA CERTIFICADA

